Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3910/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversos requerimientos de información relacionados con el Programa Anual de Adquisiciones, con el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y con contratos de Participación Ciudadana.

Por la falta de respuesta a su solicitud y por la entrega incompleta de la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta emitida **y SE DA VISTA.**

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Programa Anual de Adquisiciones, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ampliación de plazo, respuesta extemporánea, reconducción

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3910/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. [2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3910/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **y SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074523001921.

2. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado, realizó el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia de entrega de la información, adjuntando los oficios

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

AIZT-SESPS/2246/2023 y AIZT-DRMSG/1049/2023, a través del cual solicitó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud.

3. El dos de junio, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, inconformándose, señalando lo siguiente:

> *"No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía / solicito ampliación y esa fue su repuesta por lo tato vista a la contraloría." (Sic)*

4. El siete de junio, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción III**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El doce de junio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AIZT/SUT/973/2023 y sus respectivos anexos, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones respecto a la omisión de respuesta, señalando lo siguiente:

- Que derivado de las cargas de trabajo de la Unidad de Transparencia se subió como respuesta la ampliación de plazo, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, con fecha doce de junio, notificó vía correo electrónico la respuesta a la solicitud de información de sus unidades administrativas competentes, anexando los oficios correspondientes en formato PDF, a través de los cuales se otorga la debida atención a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Remitiendo el acuse de notificación correspondiente.

6. Mediante acuerdo del trece de junio, el Comisionado Ponente, ordenó dar vista con la respuesta complementaria a la parte recurrente y requerirle, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

7. El veinte de junio, la parte recurrente atendió el requerimiento señalado en el punto que antecede en los siguientes términos:

> *"Para efectos indica la alcaldía que no tiene las actas del subcomité de adquisiciones o las actas del comité de adquisiciones, en la realidad lo que si tiene es opacidad deliberada*
>
> *Por lo tanto, no entrego todo con máxima publicidad y punto por punto.*
>
> *Atta Recurrente" (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Mediante acuerdo del veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, reencauzó el recurso de revisión y admitió a trámite por inconformidad.

9. El tres de julio, se recibieron vía correo electrónico oficial, el oficio AIZT/SUT/1193/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

10. El once de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el diecinueve de mayo, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo día hábil siguiente, es decir, el dos de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La persona solicitante realizó los siguientes requerimientos:

> *"Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó." (sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativo informó que pondría a disposición de la parte recurrente, la información relativa a las actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo pago de derechos correspondiente a 881 fojas, dado que, la información consta de 941 hojas, manifestando remitir las primeras 60 de manera gratuita.
- Por su parte la Subdirecció|n de Programas y Presupuesto informó que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios no es de competencia. Sin embargo, remitió una tabla que contiene el presupuesto ejercido en las siguientes partidas presupuestales:

Año	3381 Servicios de vigilancia (Intramuros y Extranuros)	5411 Automóviles y camiones para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales (Patrullas)
2018	$76,271,952.00	$0.00
2019	$87,856,400.00	$1,067,160.00
2020	$91,327,646.00	$0.00
2021	$87,689,164.00	$0.00
2022	$93,898,549.50	$1,597,376.84
2023 (hasta abril)	$25,328,755.80	$0.00

- Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones manifestaron remitir un listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, haciendo mención que los contratos son información pública y por tanto se encuentran disponibles en el siguiente link para consulta: http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna mediante la cual defendiera la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte Recurrente se inconformó por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Dice la alcaldía que no tiene las actas del comité o sub comité de adquisiciones, no entrego todo lo de recursos de participación ciudadana entre otros no aplica la máxima publicidad y no entrego punto por punto por lo que se solicita la vista al OIC

Atta Recurrente" (sic)

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio expresado por la parte recurrente, el presente estudio se enfocará analizar si se realizó la entrega completa de la información solicitada, para lo cual, resulta conveniente esquematizarlo de la siguiente manera:

Requerimiento	Respuesta Sujeto Obligado	Determinación
Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios. -**requerimiento uno-**	La Subdirección de Programas y Presupuesto informó que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios no es de su competencia.	**Parcialmente atendido,** porque si bien se informó que la Subdirección de Programas y Presupuesto no cuenta con competencia, no se gestionó la solicitud, ante otras unidades administrativas que puedan resultar competentes, como la Dirección General de Administración.
Todas las actas ordinaria y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de	Que la información relativa a las actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo pago de derechos correspondiente a	**No atendido,** dado que no se remitieron las primeras 60 hojas de manera gratuita, ni tampoco se informó el costo total a pagar por las 881 hojas restantes ni la forma de realizar el pago.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las contralorías internas. -**requerimiento dos-**	881 fojas, dado que, la información consta de 941 hojas, manifestando remitir las primeras 60 de manera gratuita.	
De cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia -**requerimiento tres-**	La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones manifestaron remitir un listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, haciendo mención que los contratos son información pública y por tanto se encuentran disponibles para consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía.	**No atendido,** ya que, aunque se proporcionó un vínculo electrónico de consulta de contratos, se omitió remitir el listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, a efecto de que la parte recurrente pueda consultar los contratos de interés. Además, el vínculo proporcionado no remite directamente a la información solicitada, incumpliendo el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto. Adicionalmente, se omitió pronunciarse sobre lo recibido por año y lo gastado.
Así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó. -**requerimiento cuatro-**	Se proporcionó una tabla que contiene los gastos en materia de seguridad del 2018 a 2023.	**Atendido.**

Sobre el cuadro que antecede es necesario realizar las siguientes precisiones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En cuanto al requerimiento uno, de la consulta realizada al Manual Administrativo de la Alcaldía[5], tenemos que la Dirección de General de Administración tiene como su función principal 3 “establecer las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para su aplicación”

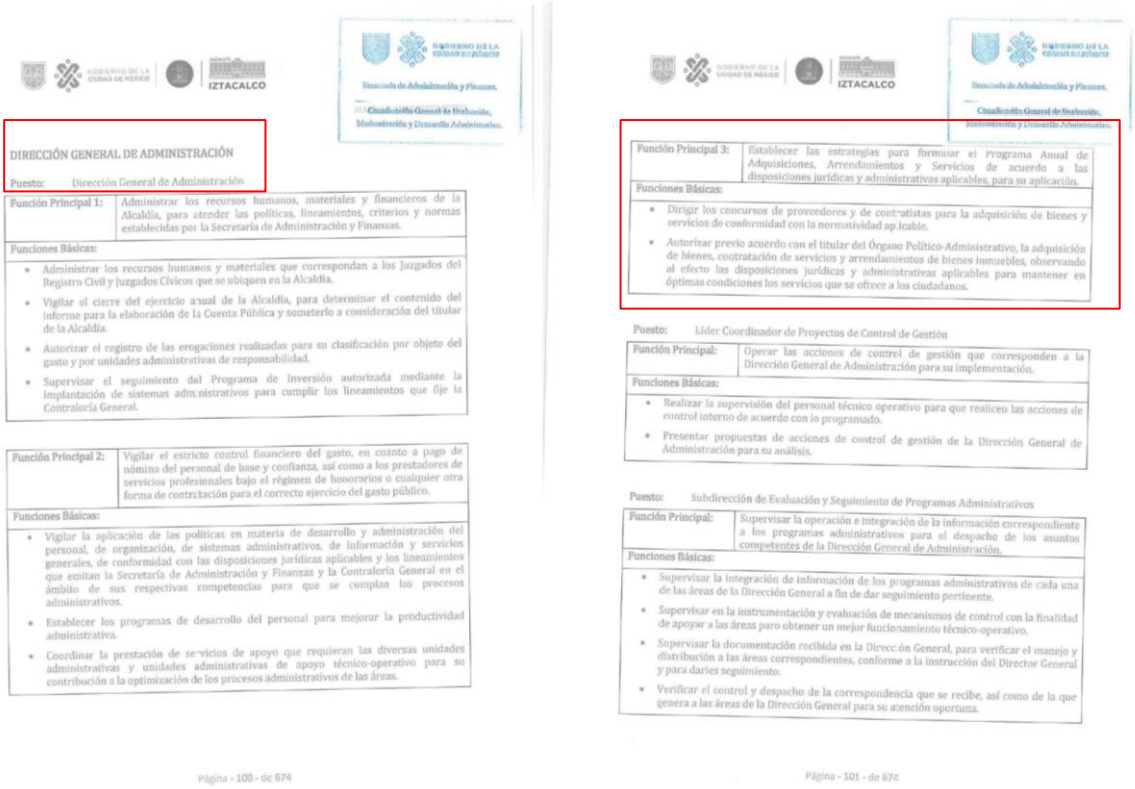

IZTACALCO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal 1:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Funciones Básicas:

- Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la Alcaldía.
- Vigilar el cierre del ejercicio anual de la Alcaldía, para determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular de la Alcaldía.
- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad.
- Supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada mediante la implantación de sistemas administrativos para cumplir los lineamientos que fije la Contraloría General.

Función Principal 2:	Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación para el correcto ejercicio del gasto público.

Funciones Básicas:

- Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias para que se cumplan los procesos administrativos.
- Establecer los programas de desarrollo del personal para mejorar la productividad administrativa.
- Coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo para su contribución a la optimización de los procesos administrativos de las áreas.

Página - 100 - de 674

IZTACALCO

Función Principal 3:	Establecer las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para su aplicación.

Funciones Básicas:

- Dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para mantener en óptimas condiciones los servicios que se ofrece a los ciudadanos.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión

Función Principal:	Operar las acciones de control de gestión que corresponden a la Dirección General de Administración para su implementación.

Funciones Básicas:

- Realizar la supervisión del personal técnico operativo para que realicen las acciones de control interno de acuerdo con lo programado.
- Presentar propuestas de acciones de control de gestión de la Dirección General de Administración para su análisis.

Puesto: Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos

Función Principal:	Supervisar la operación e integración de la información correspondiente a los programas administrativos para el despacho de los asuntos competentes de la Dirección General de Administración.

Funciones Básicas:

- Supervisar la integración de información de los programas administrativos de cada una de las áreas de la Dirección General a fin de dar seguimiento pertinente.
- Supervisar en la instrumentación y evaluación de mecanismos de control con la finalidad de apoyar a las áreas para obtener un mejor funcionamiento técnico-operativo.
- Supervisar la documentación recibida en la Dirección General, para verificar el manejo y distribución a las áreas correspondientes, conforme a la instrucción del Director General y para darles seguimiento.
- Verificar el control y despacho de la correspondencia que se recibe, así como de la que genera a las áreas de la Dirección General para su atención oportuna.

Página - 101 - de 674

- Sin embargo, no se gestionó la solicitud ante dicha unidad administrativa, incumpliendo lo previsto en el articulo 211 de la Ley de Transparencia.

[5] Consultable en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En lo que corresponde al **requerimiento dos,** si bien, la Alcaldía actuó correctamente al poner a disposición la información, previo pago de derechos, debido al volumen excesivo de la misma, también es cierto que se omitió remitir de manera gratuita las 60 hojas que se manifestó se enviarían.
- Adicionalmente, el actuar del Sujeto Obligado no dota de certeza a la parte recurrente, al inobservar lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

> ***Artículo 223.*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.*
>
> *En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*
>
> *Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*
>
> *I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II. El costo de envío; y*
> *III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

- Lo anterior es así, dado que la Alcaldía omitió informarle a parte recurrente el costo unitario por reproducción de la información, de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México. Así como tampoco se comunicó el costo total por la expedición de las copias ni la la forma y medios en donde se puede efectuar dicho pago, generando el recibo de pago correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Mientras que para el **punto tres,** si bien manifestó remitir un listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, señalando que los mismos se podrían consultar en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, lo cierto es que se omitió remitir el mencionado listado y el vínculo electrónico remitido no dirige a la información de manera directa, como se muestra a continuación:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

PARA VER LA INFORMACIÓN 2018, DAR CLICK AQUÍ.

30 A

30 B

PARA VER LA INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DAR CLICK AQUÍ.

30 A

30 B

PARA VER LA INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DAR CLICK AQUÍ.

30 A

30 B

PARA VER LA INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBREDE 2021, DAR CLICK AQUÍ.

30 A

30 B

PARA VER LA INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DAR CLICK AQUÍ.

30 A

30 B

PARA VER LA INFORMACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2023, DAR CLICK AQUÍ.

Por lo que, la Alcaldía, para atender el **requerimiento uno,** deberá gestionar la solicitud ante la Dirección General de Administración, a efecto de que se pronuncie sobre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del año 2018 al 2023.

En cuanto al **requerimiento dos,** deberá remitir las primeras 60 fojas de las las actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación, de manera gratuita y en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En cuanto, a las 881 fojas restantes, el Sujeto Obligado deberá informar a la parte recurrente el costo unitario por reproducción, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México y hacerle saber el costo total por la expedición de copias de la información, así como la forma y medios en donde se puede efectuar dicho pago. Adicionalmente, deberá generar el recibo de pago correspondiente.

Por otro lado, para atender el **requerimiento tres,** se deberá remitir el listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, proporcionando por cada uno el vínculo electrónico de consulta que dirija directamente al documento.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

No obstante, es importante señalar que esta respuesta fue notificada a la parte recurrente de manera extemporánea, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En ese sentido, si bien la solicitud de información de la parte recurrente fue presentada el **ocho de mayo**, el Sujeto Obligado debió de emitir una respuesta dentro del plazo de nueve días que corrió **del nueve al diecinueve de mayo,** sin embargo, en esta fecha se emitió materialmente una ampliación de plazo, lo que configura una causal de falta de respuesta, de acuerdo con la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia.

No obstante, fue hasta el doce de junio que se emitió una respuesta a la solicitud, por **lo tanto, es evidente que ésta fue notificada de manera extemporánea; razón por lo cual es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

General de la Ciudad de México para efecto de inicie el procedimiento respectivo.

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que en el Considerando Sexto de la presente resolución quedó acreditada que la respuesta emitida fue notificada fuera del término establecido para ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, para atender el requerimiento uno, deberá gestionar la solicitud ante la Dirección General de Administración, a efecto de que se pronuncie sobre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del año 2018 al 2023.

En cuanto al requerimiento dos, deberá remitir las primeras 60 fojas de las las actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación, de manera gratuita y en el medio señalado para tal efecto.

En cuanto, a las 881 fojas restantes, el Sujeto Obligado deberá informar a la parte recurrente el costo unitario por reproducción, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México y hacerle saber el costo total por la expedición de copias de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la información, así como la forma y medios en donde se puede efectuar dicho pago, deberá generar el recibo de pago correspondiente.

Por otro lado, para atender el requerimiento tres, se deberá remitir el listado que contiene los contratos que se realizaron en los últimos 5 años de participación ciudadana y seguridad, proporcionando por cada uno el vínculo electrónico de consulta que dirija directamente al documento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En los términos del considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**,** por **mayoría de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20